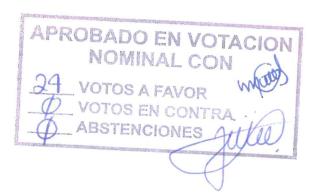
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 118

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CO	ONTRA: D ABSTENCIONES: D
EN LO PARTICULAR:	
UNA VEZ APROBADO EN LO O SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NU ZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍO Alejandra María Ang Het	JMERO 118 DE LA COMISIÓN DE FISCAL DO POR (EL) (LA) DIPUTADO (A
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLA	ATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HO
NORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEIN	ITISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DO
MIL VEINTIDOS.	MARTELL
DIP. PRESIDENTA	DIP. SECRETARIO







COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 118

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/240/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 19 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.











TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/040/2022 de fecha 07 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. José Arturo Gutiérrez Sánchez, como Presidente del Consejo Directivo del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/040/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 26 de enero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior













del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/240/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, entregado al Congreso en fecha 11 de febrero de 2022 y notificado al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, el día 22 de febrero de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

B

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California,





es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Presidentes del Consejo Directivo de la Entidad Fiscalizada los CC. Gilberto Leyva Camacho, Ing. Alfonso Dávila Velázquez y el Lic. Carlos Vicente Cruz Archundia; por el período del 1 de enero de 2020 al 7 de octubre de 2020, del 8 octubre al 3 diciembre de 2020 y del 4 diciembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1. De la verificación a los registros contables de los ingresos por un monto de \$6'011,400.00 recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por Subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2020, y depositados en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. en la cuenta bancaria No.0264921554; se corroboró el 100% de la documentación comprobatoria y justificativa a través de los Estados de cuenta bancarios y 38 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que representan el 73.95% de los ingresos totales: observándose que los 38 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, denominados "Complemento para recepción de pago" fueron expedidos de manera extemporánea.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-Adel Código Fiscal de la Federación y Reglas Misceláneas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número CTA/035/2022 de fecha 25 de enero de 2022, y recibido en fecha 26 de enero de 2022, proporcionó representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos de los meses de abril, mayo, junio y octubre del ejercicio fiscal 2021, los cuales se emitieron de manera oportuna de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.







RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La Entidad registró ingresos durante el ejercicio fiscal 2020 en la cuenta contable 4173-1-01 "Ingresos Propios COTUCO" un monto de \$817,850.00, emitiéndose 5 Comprobantes Fiscales digitales por internet (CFDI), con un alcance de revisión del 100%; se verificó que contara con los depósitos y registros contables, de acuerdo con la normatividad establecida; observándose que 4 recibos electrónicos de pago (REP) por un monto de \$500,000.00, denominados "Complemento para recepción de pago" fueron expedidos de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federa y Reglas Misceláneas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número CTA/035/2022 de fecha 25 de enero de 2022, y recibido en fecha 26 de enero de 2022, proporcionó representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2021, los cuales se emitieron de manera oportuna de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

3. Derivado del Convenio de coordinación para la realización del "Proyecto de Promoción Turística y Económica de Tijuana al Mercado Nacional e Internacional" de fecha 24 de julio de 2020 la Entidad recibió de una asociación civil, la cantidad de \$1'300,000.00, verificándose el 100%; se constató el depósito de los ingresos y la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como su registro contable













conforme a la normatividad aplicable, observándose que los 2 Recibos Electrónicos de Pago (REP) por un monto de \$1'300,000.00, denominados "Complemento para recepción de pago" fueron expedidos de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federa y Reglas Misceláneas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número CTA/035/2022 de fecha 25 de enero de 2022, y recibido en fecha 26 de enero de 2022, proporcionó representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2021, los cuales se emitieron de manera oportuna de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.



- 4. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que:
 - a) La Entidad omitió incluir en Cuenta Pública el Estado de Actividades.
 - b) Los Ingresos Presupuestarios de \$489,152.77 presentados en la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, no coinciden por \$8'266,578.23 con el Ingreso Devengado de \$8'755,731.00 del Estado Analítico de Ingresos.
 - c) Los Ingresos Contables de \$489,152.77 presentados en la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, no coinciden por \$7'640,097.23 con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$8'129,250.00 del Estado de Actividades, obtenido durante la revisión.





Además, en el apartado de Anexos de la Cuenta Pública, se identificó una Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, en la cual los Ingreso Contables de \$8'755,731.00 presentados en la misma, tampoco no coinciden por \$626,481.00 con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$8'129,250.00 del Estado de Actividades, obtenido durante la revisión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 48 y 55, en correlación con el Artículo 46 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en la Cuenta Pública el Estado de Actividades y elabore la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos con la información del periodo correspondiente a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



5. De la revisión a las nóminas catorcenales número 1, 4, 5, 6, 9, 13, 14, 18, 19, 25, 26 y 27 del ejercicio fiscal 2020; correspondiente a 14 empleados de confianza, registradas en las cuentas contables de egresos sueldo tabular permanente por \$1′581,959.00, prima vacacional por \$48,044.00, tiempo extraordinario por \$24,838.42 y compensación por \$2′004,877.00, se constató que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$187,859.35 no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 96 primer párrafo, 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y Artículos 21 primer párrafo y 32-G del Código Fiscal de la Federación.



6. La Entidad registró en la cuenta contable de Egresos por concepto de "Gratificación fin de año" un monto total de \$389,044.00; de los cuales no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del aquinaldo pagado a sus empleados;





Asimismo omitió retener impuesto sobre la renta en el pago de aguinaldo un importe de \$41,277.97, toda vez que no consideró para el cálculo del impuesto el Aguinaldo/compensación por \$165,842.59 y Aguinaldo/bono por \$55,900.00.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 pagó finiquitos, seleccionándose para su revisión cuatro expedientes que suman un importe total de \$216,414.83 y retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios por un monto de \$12,811.10; observándose que la entidad retuvo de menos Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$24,951.41 debido a que no utilizó correctamente las tablas para el cálculo de las retenciones de ISR 2020; en consecuencia pagó de más a los empleados; asimismo la Entidad no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de finiquito) a los empleados por concepto de pago de finiquito.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



8. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 realizó pago a favor de la Secretaria de Hacienda de Baja California por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; correspondiente a los trimestre primero, segundo y tercero de 2020, por un importe de \$37,195.17, quedando registrado en el pasivo lo relativo al cuarto trimestre de 2020 por un monto de \$17,156.68; mismo que fue cubierto en el mes de enero del ejercicio fiscal 2021.

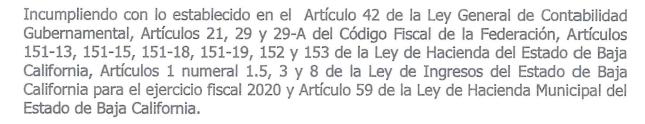
Sin embargo, la Entidad no pago, ni registró contablemente la cantidad de \$67,111.02, derivado de que consideró una base gravable de \$1'416,079.24, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio fiscal 2020 por \$4'048,762.02.

Además, pagó recargos y actualización por \$2,409.00, debido a que el primero y segundo trimestre del ejercicio 2020, los pago extemporáneamente. Así mismo no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados por las cuatro declaraciones trimestrales.









UNIDOS ME

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número CTA/035/2022 de fecha 25 de enero de 2022, y recibido en fecha 26 de enero de 2022, proporcionó copia de cuatro declaraciones complementarias de los trimestre primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio fiscal 2020, en las cuales pagó un importe total de \$79,578.59, correspondiente al 1.8% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal un importe de \$40,266.62, 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal un monto de \$26,844.41 y recargos por \$12,467.56.

9. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las seis modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$150,000.00 se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Comisión de Hacienda de la Entidad el 31 de julio de 2020, remitida a Tesorería Municipal en fecha 5 de agosto del mismo año a través del oficio CTA/445/2020, aprobada por Cabildo Municipal el 30 de septiembre del mismo año según Acta 30; sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 5 de septiembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 15 de octubre de 2020 a través del oficio CTA/533/2020; en la cual se afectó principalmente la partida 22108 alimentos para eventos exposiciones por \$85,000.00.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$1'926,481.05 y reducciones por \$390,000.00 se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Comisión de Hacienda de la Entidad el 31 de agosto de 2020, remitida a Tesorería Municipal en fecha 18 de septiembre del mismo año a través del oficio CTA/484/2020, aprobada por Cabildo Municipal el 19 de noviembre del mismo año según Acta 36; sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 19 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2165/20; en la cual se afectaron principalmente las partidas 36101 servicios de difusión institucional por \$570,000.00, 36601 servicios de creación y



W





difusión de contenido exclusivo a través de internet por \$500,000 y 33401 servicios de capacitación por \$200,000.00.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$861,915.04, mismas que fueron aprobadas por la Comisión de Hacienda de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- 10. De la verificación a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2%, previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2020, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$5'021,070.00 considera un incremento real del 2.84% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de \$4'731,069.00; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 11. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:
 - a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de diciembre de 2019, por capitulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
 - b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 9 de abril de 2021, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capitulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.







Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- 12. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos se determinó que:
 - a) La Entidad omitió incluir en Cuenta Pública el Estado de Actividades.
 - b) Los Egresos Presupuestarios de \$1'497,091.56 presentados en la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, no coinciden por \$6'506,724.44 con el Egreso Devengado de \$8'003,816.00 del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.
 - c) Los Gastos Contables de \$1'509,060.97 presentados en la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos de las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, no coinciden por \$6'623,231.37 con el Total de Gastos y Otras Pérdidas de \$8'132,292.34 del Estado de Actividades, obtenido durante la revisión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 48 y 55, en correlación con el Artículo 46 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública el Estado de Actividades y elabore





la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos con la información del periodo correspondiente a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13. Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible determinar el grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible verificar la congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de su programa, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. De la revisión documental realizada al indicador, método de cálculo y medios de verificación de uno de los dos componentes de la Entidad, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte proporcionada es suficiente; además la documentación relativa al medio de verificación, no proporciona los elementos suficientes para determinar el logro reportado.











Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados y el Programa Operativo Anual de su programa, realice el seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, integrando un expediente con la documentación soporte suficiente que permita validar sus avances reportados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que aun cuando cumplen con los cinco elementos que considera su diseño, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que el indicador "Porcentaje de variación en arribo de pasajeros vía aeropuerto" establecido en el nivel fin "Contribuir con los actores del sector turístico a consolidar una ciudad competitiva mediante la promoción de la atracción turística de Tijuana como referente mundial, resaltando los puntos atractivos" no es adecuado ni relevante, toda vez que refiere a arribo de pasajeros que no necesariamente es turismo, puede ser el retorno de residentes de la ciudad, además no considera el turismo local y extranjero de municipios vecinos y ciudades fronterizas cercanas, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de











Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de su programa, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas"; sin embargo, no es posible determinar el cumplimiento del programa, toda vez que se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su programa al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", sin embargo, debido a que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18. No es posible determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad, derivado de que no se determinó el cumplimiento y la calificación del Programa Operativo Anual, ya que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.







RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. La Entidad presentó al cierre del ejercicio fiscal 2020, en las cuentas contables bienes muebles y estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones un saldo de \$1'425,141.35 y \$141,784.72 respectivamente. Se verificó el cálculo y la debida aplicación de la depreciación anual de sus activos; observándose que aplicó para el cálculo de la depreciación un importe de \$1'860,873.88, el cual difiere con el saldo contable de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 por \$435,732.53.

En consecuencia la Entidad determinó una depreciación de \$294,521.63, misma que es incorrecta toda vez que, la base que debió utilizar la Entidad para el cálculo de la depreciación de bienes muebles debido ser de \$1'425,141.35.

Cabe mencionar que la Entidad registró contablemente en la cuenta de gastos 5510 estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones un importe de \$141,784.72 el cual difiere con lo determinado en su cálculo por \$152,736.91



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles; conciliando saldos entre registros contables y papeles de trabajo correspondientes, apegándose a lo establecido en las Leyes y Lineamientos aplicables.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 3 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.







OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.











COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ VOCAL

> DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VAZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 118 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.